

5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[10L/5300-1060] [10L/5300-1107] [10L/5300-1110] [10L/5300-1111] [10L/5300-1113] [10L/5300-1115] [10L/5300-1116]
[10L/5300-1117] [10L/5300-1118] [10L/5300-1119] [10L/5300-1120] [10L/5300-1121] [10L/5300-1122] [10L/5300-1123]
[10L/5300-1124] [10L/5300-1125] [10L/5300-1130]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 23 de octubre de 2020

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/5300-1124]

EXPEDIENTES DE RECOBRO CONSECUENCIA DE SERVICIOS DE BÚSQUEDA Y RESCATE DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, PRESENTADA POR D. CRISTÓBAL PALACIO RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

"Según el artículo 5 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, la protección civil es un servicio público que tiene como fin proteger a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada a los distintos tipos de emergencias.

Una de las finalidades de este servicio público es, según el artículo 3 de la Ley de Cantabria 3/2029, de 8 de abril, la intervención inmediata en caso de siniestro para anular sus causas, corregir y minimizar sus efectos, y, principalmente, prestar socorro a los afectados.

Las emergencias consistentes en búsqueda y rescate de personas son emergencias ordinarias de nivel 0 en las que intervienen para su resolución un número reducido de servicios ordinarios, y en algunas ocasiones, emergencias ordinarias de nivel 1, en las que para su gestión intervienen varios servicios y que son coordinadas a través de un Protocolo Operativo.

En ambos casos, los servicios que intervienen son servicios públicos, y por ello, no se contempla en la normativa de aplicación ningún supuesto de "recobro".

Lo que sí está previsto en la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y sus modificaciones a través de las leyes de medidas fiscales y administrativas es una tasa aplicable por la Consejería Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior por servicios de extinción de incendios, rescate y salvamento, dentro del ámbito de protección civil. Dicha tasa fue modificada mediante la Ley 5/2019, de 23 de diciembre, quedando su hecho imponible configurado por el siguiente supuesto:

"Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa los servicios prestados por los órganos competentes de la Administración de Cantabria en materia de Protección Civil y Emergencias, a instancia de los interesados o bien de oficio por razones de seguridad pública, en los siguientes supuestos:

a) Búsqueda, salvamento y rescate de personas, en los siguientes casos:

- Cuando sean consecuencia de la realización de actividades que conlleven consigo un aumento del riesgo en situaciones de avisos, alertas o predicción de fenómenos meteorológicos e hidrológicos adversos, de nivel naranja, rojo o equivalente, emitidos por los servicios meteorológicos nacionales, de Protección Civil y organismos análogos competentes, incluido el organismo autónomo "Servicio de Emergencias de Cantabria".

- Cuando la búsqueda, el salvamento y/o rescate sea consecuencia de la inobservancia por el sujeto pasivo de señales de advertencia de zonas como peligrosas o de acceso prohibido o restringido.

- Cuando el sujeto pasivo no haya cumplido con todos los trámites legales previos de obtención de autorizaciones o



permisos para la realización de la actividad que provoque el accidente, en los casos en que ello sea preceptivo.

- Cuando las personas buscadas, salvadas o rescatadas no llevaran el equipamiento imprescindible y sin el cual resulte manifiestamente inseguro el desarrollo de la actividad que se encontraban realizando...".

En los últimos cinco años no se ha gestionado el pago de dicha tasa por búsqueda, salvamento y rescate de personas, por no concurrir los supuestos para su devengo o existir una exención."